TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de Justicia
en el asunto C-900/24 | SVB

Comunicado de Prensa n.º 132/26

Luxemburgo, 24 de septiembre de 2026

Protección de los consumidores: el Derecho de la Unión se opone a una norma o práctica nacional consistente en mantener en vigor un contrato que contenga una cláusula abusiva si el cliente no ha impugnado en un plazo de tres años los aumentos de precio derivados de esta

En noviembre de 2012, la sociedad civil Glarner celebró con SVB, una empresa de suministro de energía, un contrato de suministro de calefacción urbana que contenía una cláusula de revisión del precio al consumo. Sobre esta base, el precio al consumo se revisó anualmente entre 2015 y 2020. A partir del 1 de mayo de 2019, SVB modificó unilateralmente dicha cláusula de revisión, basándose en una disposición prevista en la legislación alemana relativa al suministro de calefacción urbana.

En julio de 2019, Glarner, que, en virtud del Derecho alemán, puede asimilarse a un «consumidor» en el sentido de la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, [1] recurrió ante los tribunales alemanes estas revisiones, incluida la modificación unilateral, y solicitó la devolución de las cantidades indebidamente abonadas. En este contexto, el Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Berlín (Alemania) declaró que la cláusula de revisión del precio al consumo era abusiva y, por lo tanto, inválida. Señaló que, de conformidad con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal (Alemania), el cliente no puede invocar la invalidez de los aumentos de precios si no los ha impugnado en un plazo de tres años a partir de la recepción de las liquidaciones anuales en las que se aplicó por primera vez el aumento de precio.

El Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Berlín acudió entonces al Tribunal de Justicia a fin de determinar si esta práctica jurisprudencial y la norma nacional en la que se basa son compatibles con la Directiva. El órgano jurisdiccional alemán se pregunta asimismo si es conforme con la Directiva la norma o la práctica nacional que permite u obliga a un proveedor de energía a modificar unilateralmente una cláusula de revisión abusiva.

El Tribunal de Justicia recuerda que, tras la supresión de las cláusulas abusivas, el contrato debe seguir siendo, en principio, vinculante para las partes. En este contexto, y con el fin de evitar la anulación del contrato en su totalidad, que resultaría perjudicial para el consumidor, el juez puede sustituir las cláusulas abusivas por disposiciones de Derecho interno destinadas a colmar la laguna dejada en el contrato como consecuencia de dicha supresión.

En el presente caso, la regla de los tres años equivale a mantener los efectos de la cláusula abusiva en detrimento del consumidor durante el período anterior a los tres años que pueden ser objeto de impugnación. Además, la jurisprudencia nacional parece basarse en disposiciones nacionales de carácter general, que no permiten remediar las consecuencias derivadas de la invalidez de una cláusula abusiva. Por otra parte, dicha jurisprudencia no permite al consumidor oponerse a la aplicación de la regla de los tres años ni solicitar la anulación del contrato en su totalidad. En consecuencia, una práctica de ese tipo y la normativa en la que se basa no son compatibles con la Directiva.

El Tribunal de Justicia declara que la posibilidad u obligación previstas en el Derecho alemán de que un proveedor de energía modifique unilateralmente una cláusula de modificación de precios declarada inválida por su carácter abusivo no parecen reflejar una disposición reglamentaria imperativa. Si así fuera, la cláusula en cuestión no estaría sujeta a la Directiva. Por otra parte, esa posibilidad o esa obligación no son compatibles con la Directiva, en virtud de la cual el juez nacional está obligado a dejar sin aplicación una cláusula contractual abusiva sin estar facultado para modificar su

contenido.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Curia Web TV» y en «European Broadcasting Service» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] Directiva 93/13/CEE, de 5 de abril de 1993, relativa a las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores.